"2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2025, año del padre Francisco Eusebio Kino"
"2025, año de la Mujer Indígena y Afromexicana"
La Paz, Baja California Sur agosto de 2025.

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA A PERSONAS AUTISTAS RESPECTO DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

1.- PRESENTACIÓN.

El H. Congreso del Estado de Baja California Sur a través de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, presentan el presente Protocolo para el Desarrollo de la consulta previa, pública, abierta, regular, accesible, informada. significativa, con participación efectiva, transparente, estrecha y con participación preferentemente directa de las personas autistas, respecto de Ley Para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Baja California Sur, decretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 85/2024.

2.- ANTECEDENTES.

2.1- El veintiuno de abril de dos mil dieciséis la Diputada Irma Patricia Ramírez Gutiérrez y los Diputados Amadeo Murillo Aguilar y Joel Vargas Aguiar, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto mediante el que se propuso expedir la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Baja California Sur, turnándose a las Comisiones Unidas de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública y de Atención a Grupos Vulnerables y Discapacidad para la dictaminación correspondiente.

2.2- El doce de diciembre de dos mil veintitrés la Décima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur realizó la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto que presentó la Comisión Permanente de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública, con relación a la iniciativa que propuso crear la Ley de Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de Baja California Sur, donde la diputada María Guadalupe Moreno Higuera solicitó la dispensa de la segunda lectura del dictamen, cuestión que se sometió a votación económica y la mayoría de las personas diputadas votó a favor, por lo cual se sometió a discusión el dictamen.

2.3 Después de las tres participaciones, se votó en lo general y dado que no hubo reservas en lo particular se declaró aprobado el dictamen en todos sus

términos, instruyendo la emisión del decreto correspondiente. En dicha sesión se encontraban presentes la directora fundadora de la Fundación de Apoyo para Niños Especiales, Asociación Civil; la Coordinadora de Atención y Terapia de la Red de Autismo y la directora institucional de la Red de Autismo.

3.- CONSIDERACIONES.

3.1. Que el Congreso del Estado de Baja California Sur, es parte vinculante junto con el Poder Ejecutivo de la entidad, ambos señalados en la resolución de la acción de inconstitucionalidad que nos ocupa, por lo que se hace necesaria la generación de mecanismos que permitan el desarrollo de actividades tendientes a la realización de la consulta previa, pública, abierta, regular, accesible, informada, significativa, con participación efectiva, transparente, estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, que reúna los requisitos establecidos en la resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hacia las personas con la condición de espectro autista y así estar en posibilidades de crear ordenamientos legales que se vieron impactados en la declaratoria de Inconstitucionalidad que surtirá sus efectos a partir del **14 de marzo de 2026.**

3.2. Que debemos atender las irregularidades que la Suprema Corte de Justicia de la Nación detectó respecto del proceso legislativo a la que se sometió la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista

del Estado de Baja California Sur, a la cual faltó se sometiera a consulta previa, pública, abierta, regular, accesible, informada, significativa, con participación efectiva, transparente, estrecha y con participación preferentemente directa de las personas autistas, asimismo que, el máximo tribunal de justicia del Estado Mexicano revisó y analizó lo expuesto por los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales, arribando a la conclusión de qué durante el procedimiento legislativo no se llevó a cabo una consulta a las personas con la condición del espectro autista en el estado de Baja California Sur, con el fin de informarles y consultarles sobre las materias qué contenía la Ley que se emitía, y si bien en la discusión del dictamen estuvieron presentes la directora fundadora de la Fundación de Apoyo para Niños Especiales, Asociación Civil; la Coordinadora de Atención y Terapia de la Red de Autismo y la Directora institucional de la Red de Autismo, esa circunstancia no subsana la falta de implementación de una metodología, de manera clara, abierta y accesible, en la que no sólo se escuchen y reciban las opiniones de organizaciones civiles y autoridades cuyas funciones se relacionan con la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, sino que se realicen todos los esfuerzos razonables para que la voz de las personas con la condición del espectro autista sea escuchada por las personas legisladoras.

3.3. Por lo anterior y con el propósito de dar cabal cumplimiento a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con relación a la Acción de Inconstitucionalidad 85/2024 en la que este Congreso del Estado de Baja

California Sur se encuentra vinculado, estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad de la Décimo Séptima Legislatura, proponen el **Protocolo para realizar la consulta a las personas con la condición del espectro autista en Baja California Sur**, con base a los siguientes principios:

a) **Previa, pública, abierta y regular**. El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
b) **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas autistas.** Las personas autistas no deben ser representadas, sino que, en todo caso, deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de

personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

c) Accesible. Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

d) Informada. A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

e) Significativa. Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

f) Con participación efectiva. Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y

dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.

g) **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

4.- JUSTIFICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Baja California Sur. Entre las facultades, el artículo 64, fracción II, señala que es facultad del Congreso; Expedir Leyes, así como ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República.

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, establece en el artículo 44 lo siguiente: “Para facilitar el despacho de los negocios del Congreso, se nombrarán Comisiones Permanentes y Especiales que los estudien y dictaminen, proponiendo los proyectos de resoluciones que estimen procedentes”. De igual manera el Artículo 56 establece que “Cuando un asunto corresponda al ámbito competencial de dos o más Comisiones

Permanentes o Especiales, podrán unirse para dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición".

De conformidad en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica, correspondiendo a la Comisión Permanente de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y afromexicanos y de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad las siguientes responsabilidades:

III.- DE DERECHOS HUMANOS, ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS:

a).- *El conocimiento de los asuntos relacionados con la salvaguarda de los Derechos Humanos, las Garantías Individuales, el principio de Legalidad, la preservación del estado de derecho y el reconocimiento a los Derechos Indígenas y Afromexicanos.*

b).- *Servir de instancia receptora de quejas y denuncias presentadas acerca de violaciones a estos derechos y dar seguimiento a las acciones que las autoridades directamente involucradas realicen en la investigación, reparación y sanción procedente;*

c).- *Establecer coordinación con instituciones y organismo públicos y privados nacionales, para promover el respeto a los Derechos Humanos y el reconocimiento a los Derechos Indígenas y Afromexicanos; y*

d).- *Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.*

XXV.- DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

a).- Analizar y dictaminar, en su caso, sobre la legislación relacionada con las personas con discapacidad, que no sean materia de otra Comisión;
b).- Conocer y dictaminar en su caso, los asuntos relacionados con el cuidado y atención que merecen los grupos vulnerables y las personas con discapacidad;
c).- Conocer e impulsar acciones que conlleven a la realización de planes y programas que contribuyan a mejorar la inserción productiva en la sociedad de las personas con discapacidad, para garantizar una situación de vida más digna a estos grupos;
d).- Promover la coordinación entre los niveles federal, estatal y municipal, así como, con las instituciones y organizaciones especializadas que brindan servicios de promoción y atención a personas con discapacidad;
e).- Organizar foros de consulta, a efecto de recibir y realizar propuestas que tiendan a mejorar la aplicación o adecuación de la legislación en materia de personas con discapacidad y lograr el cumplimiento de sus objetivos; y,
f).- Las demás que le señale la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Como parte de las atribuciones, de la Comisiones de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad se encuentra en la responsabilidad de dictaminar

los asuntos que le son turnados por la Mesa Directiva, como lo es el oficio **No. MD/056/2025, recibido el 11 de junio de 2025**, remitido por su presidenta Arlene Moreno Maciel, a la Presidenta de la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad y al Presidente de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Afromexicanos, a quienes se les turnó que fueran dichas Comisiones Permanentes a su cargo la que implementaran la consulta previa, pública, abierta, regular, accesible, informada, significativa, con participación efectiva, transparente, estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad sobre Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Baja California Sur, decretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 132/2022 con los estándares constitucionales y convencionales precisados en la misma.

5.- FUNDAMENTO LEGAL.

La consulta previa, pública, abierta, regular, accesible, informada, significativa, con participación efectiva, transparente, estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad que se plantea tiene como fundamento disposiciones de orden internacional, nacional y local, como a continuación se enuncian:

5.1. Instrumentos jurídicos internacionales.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, marcó la pauta para considerar que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, y con ello la directriz a partir de la cual los países miembros debían orientar sus políticas públicas.”

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 4

Obligaciones generales

1. Los Estados parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados parte se comprometen a:

[...]

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Dentro de la Observación General número 07 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, señaló que además los Estados Parte deben contactar, consultar y colaborar de forma oportuna con las organizaciones de personas con discapacidad, por lo que deben de dar acceso a toda información pertinente mediante formatos digitales accesibles y realizar los ajustes razonables cuando se requiera.

Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad.

Artículo 1.

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

[...]

2. Discriminación contra las personas con discapacidad

a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de

las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

5.2 Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1, párrafo quinto, queda establecida la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En esta tesitura, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos

de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Mediante los artículos 1 y 6, se establecen las obligaciones del Estado de promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, así como el quehacer del titular del ejecutivo de promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas.

De igual forma, hace referencia en su artículo 2 a las diversas discapacidades que consideran deficiencias en la función o estructura corporal, limitaciones para realizar actividades y restricciones a la participación de las personas, enfatiza las condicionantes del contexto o entorno que no responde a las necesidades de todas las personas. De dichos tipos de discapacidad, se consideran aquellas que pueden ser permanentes o transitorias y visibles o invisibles:

1. La discapacidad física o motriz dificulta o imposibilita la movilidad funcional de algunas partes del cuerpo, así como la coordinación de movimientos y la manipulación de objetos.

2. La discapacidad mental o psicosocial se expresa de diversas maneras como trastorno del comportamiento y limitaciones en las habilidades de socialización e interrelación.

3. La discapacidad intelectual consiste en la limitación moderada o grave de la función cerebral, que ocasiona dificultades importantes en la conducta adaptativa de la persona que afectan sus habilidades prácticas, sociales y cognitivas, incluyendo problemas de comprensión y de comunicación.

4. La discapacidad sensorial afecta a los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como a las funciones asociadas a cada uno de ellos.

5. La discapacidad visual es una limitación sensorial parcial, severa (debilidad visual) o total (ceguera) que dificulta identificar tanto a las personas como a los objetos, la orientación y la ubicación del entorno con sus características. Las personas requieren de lentes, bastones y perros guía, entre otros apoyos, para poder desplazarse y reconocer espacios, objetos y personas; el sistema braille, las pantallas amplificadoras y los macrotipos, son algunos de los dispositivos que les permiten leer.

6. La discapacidad auditiva se presenta como pérdida total de la capacidad de escuchar (sordera) o de manera parcial o moderada. Las personas con

restricciones en la percepción de los sonidos tienen dificultades importantes para escuchar y hablar, pero se comunican de diversas formas y recurren a auxiliares auditivos y a la Lengua de Señas para poder hacerlo.

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

[...]

La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.

Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad.

Reafirmar la obligación de los Estados parte para efectuar consultas públicas sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Criterios jurisdiccionales

Provenientes de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos

Corte IDH. Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012 Serie C No. 246, Párrafo 308.

308. El Tribunal toma nota de las actividades desarrolladas por el Estado en materia de capacitación a funcionarios, campañas de divulgación y cooperación interinstitucional, tendientes a potencializar los servicios a favor de las personas con discapacidad. No obstante, teniendo en cuenta las violaciones que fueron declaradas, en perjuicio de una persona con discapacidad, respecto a la duración del proceso (suprapárr. 204) y la ejecución del mismo (suprapárr. 219), la Corte entiende necesario que el Estado continúe realizando los cursos de capacitación a funcionarios de la rama ejecutiva y judicial [473] y las campañas informativas públicas en materia de la protección de los derechos de personas con discapacidad. Los programas de capacitación y formación deben reflejar debidamente el principio de la plena participación e igualdad [474], y realizarse en consulta con las organizaciones de las personas con discapacidad [475]. Además, la Corte valora que el Estado continúe fortaleciendo la cooperación entre instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales, con el objetivo de brindar una mejor

atención a las personas con discapacidad y sus familiares. Para esto, se debe garantizar que las organizaciones de personas con discapacidad puedan ejercer un rol fundamental, a fin de asegurar que sus preocupaciones sean consideradas y tramitadas debidamente [476].

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Tesis Aislada núm. 1a. CXLIV/2018 (10a.) de Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Primera Sala 07/12/2018

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

El principio de igualdad y no discriminación se proyecta sobre todos los demás derechos dándoles un matiz propio en el caso en que se vean involucradas personas con discapacidad. Para la Primera Sala desde esta perspectiva es preciso analizar todo el andamiaje jurídico cuando se ven involucrados derechos de las personas con discapacidad. Para ello se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de la igualdad y no discriminación, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera, basadas en la condición de discapacidad; la realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad derechos reconocidos universalmente, y, finalmente, que se asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, nos

encontramos ante una nueva realidad constitucional en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que suponen una merma en los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica cierta flexibilidad en la respuesta jurídica para atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Tesis XXVIII/2018. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 13, y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y con la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad. En términos de lo expuesto, las autoridades jurisdiccionales electorales, deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una

perspectiva que observe el llamado “Modelo social de discapacidad”, con base en el cual se asume que las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son generadas por la falta de servicios que tomen en cuenta y atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía; tales como, la asignación de un asesor jurídico, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso y la emisión de las resoluciones en formatos accesibles, a partir de audios, videos, traducciones al sistema braille, lengua de señas o cualquier otro que atienda de manera efectiva esa finalidad.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido de manera reiterada que las medidas legislativas que incidan directa o indirectamente en los derechos de las personas con discapacidad de una entidad federativa representan "decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad" en el sentido del artículo 4.3 de la Convención. En consecuencia, tales medidas deben ser consultadas con las personas con discapacidad antes de ser adoptadas independientemente de que a juicio del legislador puedan resultarles benéficas.

Es por ello, que este máximo Tribunal ha retomado en buena medida la interpretación realizada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en relación con el artículo 4.3 de la Convención para efectos del ámbito interno mexicano, específicamente, en relación con la porción

normativa "cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad", respecto de la que el Comité sostuvo que esta expresión "abarca toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que puedan afectar de forma directa o indirecta a los derechos de las personas con discapacidad” Lo anterior, desde que el Comité aprobó la Observación General Número 7, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido de manera reiterada que la obligación de las autoridades del país de consultar de manera estrecha a las personas con discapacidad opera, entre otros supuestos, cuando las medidas legislativas sean susceptibles de afectar directa o indirectamente a las personas con discapacidad. Esto sucede cuando una decisión tendrá consecuencias visibles sobre estos grupos sociales en una proporción distinta a la que las tendrá en el resto de la población.

Dentro de los criterios orientadores a observar dados mediante sentencias relevantes, se destacan los elementos para emitir consulta a las personas con discapacidad en cuanto al establecimiento de medidas legislativas, lo cual, resulta un criterio a considerar para la implementación de consultas dirigidas hacia este grupo poblacional, aun y se trate de la implementación de medidas del orden administrativo, por lo cual se desprende lo siguiente:

Acción de Inconstitucionalidad 1/2017.

Esta acción declaró la invalidez del Decreto número 174, por el que se crea la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo de Estado de Nuevo León.

En ella se advirtió que, si bien existió un proceso de mesas de análisis con organizaciones que se especializan en el tema, se consideró que éstas no cumplieron con los requisitos de la consulta estrecha a las personas con espectro autista, en tanto no existió una convocatoria suficientemente pública, accesible e incluyente para procurar que las personas con condición del espectro autista, así como de sus organizaciones para que manifestaran su opinión sobre la ley impugnada, ni que estructurara la forma como el ejercicio consultivo se llevaría a cabo.

Además, tampoco se verificó la participación de las personas con tal condición ni sus organizaciones propias en las mesas de trabajo que llevó a cabo la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso de Nuevo León.

Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018.

“El Pleno de este Tribunal Constitucional señaló que como elementos mínimos para cumplir con la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativa a que las personas con discapacidad sean consultadas, su participación debe ser:

1. **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

2. **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad y mayores de edad.

3. **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en Lengua de Señas Mexicana, el braille y la comunicación táctil. Además de que

las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto en ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

4. **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

5. **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

6. **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice,

con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.

7. **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, las que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

Además, en el señalado precedente se puntualizó que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.”

[...]

Este criterio fue reiterado por el Pleno de este Tribunal, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 176/2020, 193/2020, 78/2018, 179/2020, 214/2020 y 131/2020 y su acumulada 186/2020.

Acción de Inconstitucionalidad 176/2020.

Así mismo, esta Acción declaró la invalidez del Decreto Número 27815/LXII/20, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, publicado el veintisiete de febrero de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

En dicha Acción, el Máximo Tribunal expresó que el mismo ha reiterado el criterio de que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultar a estos grupos vulnerables antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, en este sentido, realizar consulta que cumpla con los parámetros que ha determinado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluso en el supuesto de legislación emitida en cumplimiento a un mandato de armonización ordenado por el legislador federal.

En consecuencia, el Tribunal Constitucional no puede acoger la pretensión del órgano parlamentario de validar la adopción de un cambio legislativo que incide en los derechos humanos de las personas con discapacidad, producto

de un procedimiento que representó una vulneración al derecho a la consulta previa.

Por lo anteriormente transcrito y dado que, actualmente no se cuenta con otro parámetro establecido para la realización de las consultas hacia las personas con discapacidad, se considera relevante implementar el criterio brindado considerándolo como parámetro mínimo para el desarrollo de la presente consulta.

Modelo Social y de Derechos Humanos en la Discapacidad.

El modelo social y de derechos humanos de las Personas con Discapacidad es un constructo de reflexiones, experiencias e iniciativas que desde finales del siglo XX han ido permeando cada vez más en distintos espacios sociales, con la finalidad de reconceptualizar lo que se ha entendido por discapacidad y de quienes la viven, desde un entendido positivo, digno y respetuoso.

Asimismo, el modelo social considera a la discapacidad como un fenómeno social que se centra en el entorno, no en la deficiencia y en la falta de destreza del individuo, por tanto, focaliza como principal campo de intervención el contexto, incluyendo el entorno como espacio a modificar y a intervenir.

Concebir la discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos implica una evolución en la cultura social y la acción de los Estados y de todos los sectores de la sociedad, en virtud de la cual las personas con discapacidad

dejan de ser consideradas receptores de servicios de beneficencia u objetos de las decisiones de otros y pasan a ser titulares de derechos.

Desde un enfoque de derechos humanos este modelo busca los medios para respetar, apoyar y celebrar la diversidad humana mediante la creación de condiciones que permitan una participación significativa de una gran cantidad de personas, incluidas aquellas con discapacidad.

Proteger y promover los derechos de estas personas no se reduce a proporcionar servicios en la esfera de la discapacidad, ya que no son las limitaciones individuales según las raíces del problema, sino las limitaciones de la propia sociedad para prestar los servicios apropiados para asegurar adecuadamente que las necesidades de las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta dentro de la organización social.

Se afirma que la plena inclusión en la sociedad significa que las personas con discapacidad son reconocidas y valoradas como participantes e iguales al resto de la sociedad. Sus necesidades son entendidas como parte integrante del orden social y económico y no se consideran especiales.

El concepto de participación e inclusión está relacionado con el de diseño universal, según el cual deben tenerse en cuenta las necesidades de todas las personas integrantes de la sociedad al concebir productos, entornos, programas y servicios, para garantizar que, más adelante, no haya necesidad de adaptarlos ni de hacer un diseño especializado.

5.3 Estatal

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Artículo 7o.- En el Estado de Baja California Sur todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución General de la República, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y los contemplados en esta Constitución, sin distinción alguna, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que estos mismos se establecen.

[…]

Y en su párrafo quinto establece:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de Baja California Sur.

Queda establecido que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción por poseer alguna categoría sospechosa o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad, para ello, prevé la configuración de acciones afirmativas positivas que consisten en apoyos de

carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Adicionalmente en su artículo 5 menciona las acciones prioritarias para el desarrollo de las personas con discapacidad, estableciendo entre ellas las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad y su inclusión plena a la comunidad; debiendo considerar para ello, lo establecido en el artículo 3:

I. Accesibilidad: Condición que deben cumplir los entornos, bienes, productos, servicios, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones para asegurar que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones;

[...]

IV. **Asistencia social:** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

V. **Ayudas técnicas**: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motoras, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

VI. **Barreras arquitectónicas**: Todos aquellos elementos de construcción del sector público o privado con acceso al público que dificulten entorpezcan o impidan el libre desplazamiento a personas con discapacidad en espacios interiores o exteriores, así como el uso de los servicios e instalaciones;

VII. **Comunicación:** Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la Lengua de Señas Mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

[...]

XVII. **Equipos multiprofesionales:** Personas que cuentan con la formación profesional y la capacidad necesaria para prestar atención a las personas con discapacidad y garantizar su inclusión a la sociedad;

XVIII. **Estenografía Proyectada:** Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea en su desenvolvimiento, y a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales;

[...]

XXII. **Lengua de Señas Mexicana**: Consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística.

[…]

XXV. Lugares con acceso al público: Los inmuebles del dominio público o privado, que en razón de su naturaleza y de acuerdo a las actividades que en éstos se realizan, permiten el libre tránsito de las personas con discapacidad o de sus vehículos;

XXVI. **Obstáculos viales:** Todos aquellos elementos que entorpezcan el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en la vía pública;

En este contexto, y con base en la normativa nacional e internacional mediante la cual se establece que las poblaciones que se encuentren en condición de desventaja con respecto al resto de la población, deberán ser consultadas respecto de sus derechos a efecto de tomar en cuenta sus necesidades e inquietudes, sobre todo, si se considera trastocar sus derechos humanos.

6. EL PROCESO DE CONSULTA TENDRÁ POR OBJETO DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 85/2024.

6.1. Materia de la consulta.

Es materia de la consulta las personas con la condición de espectro autista para el establecimiento de medidas susceptibles de impactar sus derechos.

Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Baja California Sur.

De manera enunciativa se consultarán los siguientes ejes temáticos:

I. De los derechos de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias
II. De las obligaciones
III. De la comisión intersecretarial
IV. Prohibiciones
V. Sanciones

6.2. Objeto de la consulta.

Es objeto de la consulta previa, pública, abierta, regular, accesible, informada. significativa, con participación efectiva, transparente, estrecha y con participación preferentemente directa de las personas autistas es recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas con autismo en el estado de Baja California Sur, mediante la realización de foros y talleres municipales, opiniones, propuestas y planteamientos que habrán de dar contenido a la acción normativa que adoptará el Congreso del Estado, en relación a la **Ley Para La Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Baja California Sur.**

6.3. Principios rectores.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adelantó en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, que las consultas dirigidas a personas con discapacidad para el caso de medidas legislativas deben cumplir con los siguientes requisitos:

• **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

• **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños

con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

• **Accesible**. Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

• **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

• **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

• **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.

• **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

7. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES DE LA CONSULTA.

7.1. Autoridad Responsable.

El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, a través de las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad.

7.2. Sujetos Consultados.

Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Baja California Sur.

7.3. Comité Técnico Asesor.

Esta integrado por las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Afromexicanos, de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, así como el cuerpo colegiado de asesores del H. Congreso del Estado de Baja California Sur asignado a las Comisiones de las que se trate, Departamento de Informática y la Dirección de Comunicación Social del H. Congreso del Estado.

Su finalidad es aportar y compartir ideas para la elaboración de metodologías interculturales que se aplicarán dentro del proceso de Consulta, contenidos (bases y fundamentos), revisión de resultados, y propuestas de herramientas normativas y articulado.

El Congreso a través de las Comisiones Permanentes podrá invitar de forma concurrente a diversas instancias o instituciones de los tres órdenes de gobierno así como a organizaciones de la sociedad civil organizadas para que brinden apoyo, respetando las características y condiciones de participación de la población del espectro autista.

Dentro de las instancias que podrían participar en momentos estratégicos y por invitación , se encuentra la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Secretaria de Educación Pública, Ayuntamientos, la Secretaría de Salud, entre otras que por acuerdo, las Comisiones Unidas consideren pertinentes según la necesidad del proceso; Así mismo personas profesionistas con conocimiento y experticia en diferentes temáticas relacionadas con las personas con la condición de espectro autista en el Estado de Baja California Sur.

7.4. Órganos Garantes.

El Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (ISIPD), al ser un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California Sur que busca promover, difundir y ejecutar políticas

públicas en el estado, para construir una sociedad inclusiva así como consolidar los derechos humanos y su ejercicio pleno a las personas con discapacidad al igual que toda la ciudadanía.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur quien fungirá como testigo de la consulta, interviniendo cuando de acuerdo con sus atribuciones lo considere necesario, para garantizar los derechos humanos en el proceso de la consulta.

7.5. Órganos Coadyuvantes.

El Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Educación Pública, Los Ayuntamientos, el Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón Baja California Sur (CRIT BCS), el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y demás dependencias que a petición se requieran para coadyuvar con el Congreso para facilitar el uso de espacios bajo su cargo para la realización de las actividades de la consulta, atendiendo a su calidad de autoridad estatal con funciones orientadas a promover la educación en el Estado.

7.6. Comité Consultivo

El Comité Consultivo estará integrado por personas autistas, profesionales de la salud, asociaciones civiles, docentes, cuidadores, padres y madres de personas autistas y organizaciones o instancias que trabajen con población autista.

El Comité Consultivo funciona como instrumento esencial para la colaboración efectiva entre la sociedad civil y las autoridades responsables. Este comité, compuestos por expertos y representantes de la comunidad autistas, desempeñaran un papel crucial en el proceso de consulta, aportando una diversidad de perspectivas y conocimientos acorde a los ejes temáticos y fechas pre establecidas.

8. DIAGNÓSTICO

8.1 INSTITUCIONES ESTATALES

De acuerdo a la información proporcionada por el **Departamento de Educación Especial** de la **Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur**, en el trimestre de enero a marzo del ciclo escolar 2024-2025, nivel básico, se cuenta con los siguientes datos:

UNIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACIÓN REGULAR (USAER)

ZONAS	MUNICIPIO	MUJERES	HOMBRES
ZONA 1	LA PAZ	10	58
ZONA 2	LA PAZ	17	71
ZONA 3	COMONDÚ (CD CONSTITUCIÓN E INSURGENTES)	5	25
ZONA 4	LOS CABOS (SAN JOSÉ DEL CABO, LA RIBERA Y SANTIAGO)	22	72
ZONA 5	MULEGÉ (SANTA ROSALÍA)	11	46

ZONA 6	**LA PAZ**	**18**	**92**
ZONA 8	**LOS CABOS (CABO SAN LUCAS)**	**15**	**68**
ZONA 9	**VIZCAÍNO, GUERRERO NEGRO, EJIDO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, BAHÍA TORTUGAS Y PUNTA ABREOJOS**	**12**	**49**
ZONA 10	**LA PAZ**	**12**	**61**
ZONA 11	**LORETO**	**5**	**23**
ZONA 12	**LA PAZ**	**13**	**35**
ZONA 13	**LOS CABOS (SAN JOSÉ DEL CABO)**	**12**	**47**
ZONA 14	**LA PAZ**	**25**	**96**
ZONA 15	**COMONDÚ (CD. CONSTITUCIÓN)**	**19**	**62**
ZONA 16	**LOS CABOS (SAN JOSÉ DEL CABO)**	**20**	**75**
ZONA 17	**LOS CABOS (CABO SAN LUCAS)**	**33**	**118**
TOTAL		**249**	**998**

CENTROS DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM)

MUNICIPIO	ZONA	CAM	MUJERES	HOMBRES
COMONDÚ	ZONA 3	CAM 3 DE DIC	3	5
COMONDÚ	ZONA 3	CAM JEAN PIAGET	5	12
MULEGÉ	ZONA 5	CAM 4	3	5

LA PAZ	**ZONA 7**	**CAM 9**	**7**	**42**
LA PAZ	**ZONA 7**	**CAM DR. ROBERTO SOLIS**	**7**	**10**
LA PAZ	**ZONA 7**	**CAM JOSÉ GILBERTO VEGA**	**8**	**23**
LA PAZ	**ZONA 7**	**CAM LABORAL**	**0**	**15**
LA PAZ	**ZONA 7**	**CAM SRA. LUZ DAVIS**	**9**	**33**
LA PAZ	**ZONA 7**	**CAM 10 TODOS SANTOS**	**8**	**7**
LOS CABOS	**ZONA 8**	**JUAN PEDRÍN T.M.**	**9**	**51**
LOS CABOS	**ZONA 8**	**JUAN PEDRÍN T.V.**	**3**	**24**
VIZCAÍNO	**ZONA 9**	**CAM 6**	**4**	**13**
VIZCAÍNO	**ZONA 9**	**CAM 15**	**2**	**6**
LORETO	**ZONA 11**	**MERCEDES DAVIS**	**0**	**12**
LOS CABOS	**ZONA 13**	**DRA. MARGARITA T.M.**	**10**	**34**
LOS CABOS	**ZONA 13**	**CAM 16 T.V.**	**2**	**6**
	Total		**80**	**298**

NIVEL SUPERIOR

En cuanto hace a las universidades se cuentan con los siguientes datos:

HOMBRES	MUJERES
12	**5**

El **Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón Baja California Sur** (**CRIT BCS**), nos proporcionó las estadísticas de las personas registradas en CRIT Baja California Sur, del periodo de febrero del 2011 a julio del 2025.

SEXO	DIAGNÓSTICO CONFIRMADO CIE-10	DIAGNÓSTICO EN ESTUDIO (SOSPECHA/ALTO RIESGO TEA)*	TOTAL
MUJERES	121	120	241
HOMBRES	393	379	772
TOTAL	514	499	1013

ESTATUS	DIAGNÓSTICO CONFIRMADO CIE-10	DIAGNÓSTICO EN ESTUDIO (SOSPECHA/ALTO RIESGO TEA)*	TOTAL (N=1013)
ACTIVO	321	3	324
EGRESO	87	0	87
BAJA	30	46	76
BAJA EN LISTA DE ESPERA	0	16	16
DESERCION	18	26	44
LISTA DE ESPERA	3	403	406
SERVICIOS EXTERNOS /SEGUIMIENTO EGRESOS	53	4	57
TRANSFERENCIA	2	1	3
TOTAL	514	499	1013

MUNICIPIO	DIAGNÓSTICO CONFIRMADO CIE-10	DIAGNÓSTICO EN ESTUDIO(SOSPECHA/ALTO RIESGO TEA)*	TOTAL (N=1013)
LA PAZ	408	331	739
LOS CABOS	75	111	186
COMONDÚ	10	30	40
LORETO	3	5	8
MULEGÉ	18	21	39
OTROS	0	1	1
TOTAL	514	499	1013

El **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** (**INEGI**) cuenta con las siguientes estadísticas de personas con el Trastorno del espectro autista (TEA), correspondientes al ciclo escolar 2024/2025 en el Estado de Baja California Sur:

HOMBRES	MUJERES	NIVEL ESCOLAR	TOTAL
28	9	EDUCACIÓN INICIAL	37
377	125	PREESCOLAR	502
659	171	PRIMARIA	830
171	33	SECUNDARIA	204
1235	338		1573

De acuerdo a la información proporcionada por el **Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con discapacidad de Baja California Sur**, no hay datos registrados de forma fiel y exacta que nos permita saber cuántas

personas con el Trastorno del Espectro Autista hay en el estado, sin embargo, el Instituto ha tenido contacto con los siguientes números de personas:

HOMBRES	MUJERES	TOTAL
418	180	598

8.2 INSTITUCIONES MUNICIPALES

Por su parte, el **Instituto Municipal para el Desarrollo e Inclusión de Personas con Discapacidad de Los Cabos**, cuenta con la siguiente estadística de personas con el Trastorno del espectro autista (TEA):

LOCALIDAD	CANTIDAD		TOTAL
CABO SAN LUCAS	205		
SAN JOSÉ DEL CABO	30		
LA RIBERA	02		237

En cuanto hace a la información solicitada al **Sistema Municipales del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de los municipios**, se tiene registrada la siguiente información de personas con el Trastorno del espectro autista (TEA):

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	RANGO DE EDADES	TOTAL
LA PAZ	0	0		0
LORETO	02	01	11 AÑOS	03
COMONDÚ	01	0	26 AÑOS	01
MULEGÉ	14	0		14

Reforzando la estadística proporcionada por el DIF del municipio de Loreto, la primera regidora, **Presidenta de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Inclusión de las Personas con Discapacidad** de ese municipio, nos proporcionó la estadística de personas con el Trastorno del espectro autista (TEA), recabado por su Comisión y es la siguiente:

HOMBRES	MUJERES	EDADES	TOTAL
23	07	5-26 AÑOS	30

De acuerdo con los datos proporcionados por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Baja California Sur, tienen registrados en su sistema los siguientes datos:

CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA			
CONCEPTO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL

SERVICIOS OTORGADOS CREE	**66**	**22**	**88**
CREDENCIALES DE DISCAPACIDAD OTORGADOS TEA	**343**	**114**	**457**
TOTAL			**545**

En tanto que la **Casa de día** para personas con discapacidad motriz y/o intelectual tiene registrados:

Condición del Espectro Autista		
Hombres	**Mujeres**	**Edad**
1	**0**	**40**
1	**0**	**25**

9. PROCESO DE CONSULTA.

El proceso de consulta se desarrollará en cinco etapas:

1.- Etapa de acuerdos previos;

2.- Etapa Informativa;

3.- Etapa Deliberativa;

4.- Etapa Consultiva para elaboración de proyecto de iniciativa; y,

5.- Etapa consultiva en sede legislativa.

Para la realización de las etapas de la multicitada consulta, se utilizaran diversas herramientas que beneficien a cada una de las 5 etapas establecidas en el protocolo desde la emisión de la Convocatoria y hasta culminar la etapa de Seguimiento. De manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

1. Historias Sociales Adaptadas

Materiales en formato visual y narrativo que expliquen la ley y el proceso de consulta de manera clara y paso a paso:

Formato: lectura fácil, pictogramas, audio y video con Lengua de Señas Mexicana, integrando opciones para diferentes modos de acceso.

2. Infografías Accesibles

Diseñadas con colores contrastantes, tipografía legible, frases cortas e íconos claros:

3. Videos Cortos y Subtitulados

Producción de videos breves, uno por cada eje temático: Qué es la consulta, qué dice la ley impugnada y cómo participar.

Características: subtítulos, voz en off clara, lenguaje sencillo, opción en LSM y disponibilidad para reproducción asincrónica.

4. Guías en Lectura Fácil

Documentos PDF con frases simples y glosario visual.

Versión digital con opción de lectura en voz alta y descarga gratuita.

Explicaciones claras de términos como “consulta legislativa”, “derechos” y “obligaciones del gobierno”.

5. Perifoneo. Para garantizar que la información llegue a todas las personas, se realizaran jornadas de perifoneo previo al encuentro de la etapa informativa.

6. Tarjetas Didácticas / Flashcards

Una tarjeta por cada derecho o servicio, para repaso en familia o en grupos pequeños antes de la consulta.

7. Podcast / Audio Guía

Episodios de 5 a 7 minutos explicando cada parte clave de la ley y la consulta. Formato ideal para quienes procesan mejor la información escuchando.

8. Sitio web. La autoridad responsable, a través de la dirección de informática, diseñará y creará un micro sitio web dentro de la página oficial del H. Congreso del Estado, en el que se almacenará toda la información de la Consulta; Protocolo, entrevistas, convocatorias, reuniones de trabajo, así como actividades realizadas en cada etapa, contando con evidencia fotográfica y video.

9. Pegado de carteles informativos en comercios de mayor concurrencia.

10. Pegado de carteles informativos en transportes públicos.

11. Pegado de carteles informativos en los periódicos murales de las escuelas.

9.1 Acuerdos previos.

Con la finalidad de dar certeza a cada una de las etapas que se pretenden desarrollar, el H. Congreso de Baja California Sur, convendrá lo necesario para el desahogo del proceso de consulta.

Asimismo, diseñará una estrategia para realizar foros informativos y talleres deliberativos, mismos que se llevarán a cabo en los lugares que, de acuerdo con un análisis preliminar, y que ofrezcan mejores condiciones de cercanía y comunicación con la población autista, donde se garantice la participación de la población objeto de la consulta. Para lo cual se instalará un comité consultivo el cual será integrado por personas autistas y representantes de las asociaciones civiles afines a la condición del espectro autista, mediante convocatoria pública abierta.

Posterior a la instalación del Comité Consultivo se realizarán reuniones de trabajo en el H. Congreso del Estado con el mencionado Comité, a fin de que conozca el Protocolo que habrá de integrar en contenido, los antecedentes, los principios de la consulta, las etapas, los ejes temáticos materia de la

consulta, los calendarios de las fechas pre establecidas, así como las instalaciones de las sedes que habrán de ocuparse en cada uno de los cinco municipios del estado.

9.2. Etapa informativa.

El Congreso del Estado, con el apoyo de su equipo técnico, proporcionará a los sujetos consultados toda la información que se disponga respecto del tema a consultar, se explicarán los antecedentes y alcances de la sentencia, a fin de propiciar la reflexión del proceso de consulta, sus implicaciones y alcances.

Con la finalidad de que la población autista, cuente con el tiempo necesario para el análisis, reflexión y construcción de sus propuestas, el Congreso, llevará a cabo una amplia difusión de los ejes temáticos, a través de las siguientes acciones:

Difusión amplia en diversos medios de comunicación; radio, televisión, prensa escrita y redes sociales.

Con el propósito de garantizar la participación de las personas autistas, la autoridad responsable organizará reuniones informativas en cada uno de los municipios, contando con la presencia de personas autistas y representantes de asociaciones civiles, personas cuidadoras, profesionistas involucradas en los temas de autismo, así como titulares de dependencias gubernamentales que den atención directa a personas con autismo en el municipio del que se trate.

Asimismo, a través de ellos se dotará de los materiales de la consulta, a fin que los materiales e información sean replicados y tengan un mayor alcance.

Se otorgarán dípticos informativos en los que se encuentren las ligas de acceso a la Ley impugnada, paginas oficiales, así como al portal web de la consulta, en el que podrán encontrar los pormenores de lo que integre la consulta.

Entrega del material impreso que contiene la temática y el planteamiento general sobre los derechos de las personas autistas en Baja california Sur, para que a partir de este documento se pueda analizar, reflexionar y formular observaciones.

Para el cumplimiento de estas actividades se integrará una comisión de trabajo responsable de la elaboración de los contenidos y materiales a difundir, así como la selección de los medios necesarios para garantizar la mayor cobertura de la Consulta.

A fin de cumplir con la máxima publicidad, el Congreso del Estado, difundirá a través de los medios de comunicación con que cuenta, para dar a conocer los ejes temáticos, tanto en español, como en lenguas de señas.

Los foros informativos tienen como objetivo informar a las personas y comunidades autistas, sobre el proceso de consulta, del objeto y materia de la consulta y de los mecanismos de participación.

Estos foros se desarrollarán con la participación de:

a. Integrantes de las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de Atención a Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables del H. Congreso del Estado de Baja California Sur.
b. Secretaria técnica de la consulta
c. Asesores legislativos
d. Medios de comunicación
e. Personas autistas
f. Autoridades municipales y estatales
g. Profesionistas relacionados con los temas de autismo
h. Personas cuidadoras.
i. Madres y/o padres de personas autistas.

9.3.- Etapa Deliberativa.

Esta etapa se llevará a cabo con la participación fundamental de personas autistas sujeto de consulta; Después de haber recibido toda la información en la etapa informativa, tomando como base los materiales obtenidos en la etapa informativa podrán exponer sus inquietudes, dudas y en su caso, presentar sus propuestas o reflexiones, observaciones sobre la situación actual de la Ley observada y la necesidad de garantizar los derechos a la población autista, las cuales serán debidamente integrados en la minuta de del día.

Es importante enfatizar que es deber de la Autoridad Responsable atender las propuestas, sugerencias y observaciones, siempre que estas no contravengan a la legislación aplicable.

Los ritmos y tiempos de participación y análisis de la información dependerán de la organización logística, dando prioridad a las personas autistas en todo momento, cuidando el debido proceso para que se considere la pluralidad de instancias, sectores y representaciones que participen en el proceso.

9.4 Etapa consultiva para elaboración de proyecto de iniciativa.

En la etapa de consulta se procederá a la recepción de propuestas a través de diversos formatos:

- Escrita
- Video
- Dibujos
- Audio

Para tal efecto, se podrán recibir en la fecha y horario establecido para cada municipio; no obstante se habilitarán diversas modalidades para recibir propuestas, a traves de correo electrónico, vía WhatsApp, buzones municipales y delegacionales según sea el caso.

9.5. Etapa consultiva en sede legislativa.

Tomando como base, la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 85/2024, la Ley para la atención y protección a personas con la condición del espectro autista del Estado de Baja California Sur, así como las relatorías

obtenidas en las etapas deliberativas y consultivas, los asesores jurídicos de las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos, Asuntos indígenas y Afromexicanos, y de Atención a Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables; procederán a elaborar un proyecto de iniciativa, el cual será presentado al Comité Consultivo, a fin de que puedan emitir opiniones y sugerencias, apegándose en todo momento a la legislación vigente a nivel local y nacional, así como tratados internacionales de los que México sea parte.

Esta etapa contemplara las características y elementos siguientes:

a) Publicidad, análisis y recepción de propuestas de la iniciativa en comisiones:

b) Publicidad, análisis y recepción de propuestas al proyecto de dictamen en comisiones;

11. PREVISIONES GENERALES.

9.1. Documentación.

El Congreso recibirá y sistematizará toda la documentación que contengan las propuestas y observaciones respecto de los temas de consulta. Se procurará asentar por escrito o mediante videograbación todas las propuestas orales que se formulen, para lo cual se elaborará una relatoría de lo que sea expresado

en los talleres. Para el caso de los foros, se tendrá registro audiovisual, que será fuente de información para generar informes específicos.

9.2. Archivo.

El Congreso tendrá registro original (escrito, audiovisual y memoria fotográfica) de todo lo acontecido en la consulta, que podrá ser consultado de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

9.3. Otros.

El Congreso, conforme a las necesidades de la actividad y la disponibilidad presupuestaria, proveerá a las personas consultadas todos los elementos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de consulta, en particular los materiales de difusión y distribución de la Convocatoria, la documentación y formatos necesarios para la realización de las etapas contempladas en el presente documento.

El presente protocolo contiene información enunciativa, más no limitativa, esta sujeto a la variaciones que puedan no estar previamente contempladas.

ATENTAMENTE:

Comisiones unidas de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad de la XVII Legislatura del **H. Congreso del Estado de Baja California Sur.**